CLAUSULAS ADICIONALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°008-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entre los suscritos a saber: La Jefe de la Oficina de Contratación Entre los suscritos a saber **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.212 expedida en Santa Marta en ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas, en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y reglamentada por el decreto 1082 de 2015 y el Decreto 061 de enero de 2020 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,,** por una parte y por la otra, **LUIS ALBERTO TETE SAMPER,** mayor de edad, identificad con la cédula de ciudadanía **N°** .12.613.092 expedida en Ciénaga (Magdalena), actuando en calidad de **Alcalde Municipal de Ciénaga,** quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO DE CIENAGA**; se ha determinado celebrar el presente convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos para el mejoramiento de la calidad educativa en el departamento del Magdalena; el cual, se regirá, en lo general, por las disposiciones legales vigentes y en lo especial, por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A).** Que la Constitución Política de Colombia 1991, en su Artículo 44, establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas. **B)** Que la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por el Congreso Nacional a través de la ley 21 de 1992, y en su artículo primero entiende a "todo ser humano menor de dieciocho años de edad", edad que habitualmente, salvo casos de extraedad, corresponde o es superior a la edad promedio de los que cursan el grado undécimo u once en Colombia y las diferentes Instituciones Educativas (IE) del Departamento del Magdalena y del municipio de Ciénaga. **C)** Que el artículo 67 constitucional, indica que la educación como derecho de las personas y servicio público, tiene una función social con lo cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. **D)** Que el artículo 305 constitucional, señala como una de las atribuciones de los Gobernadores, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. **E)** Que el Artículo 366, menciona que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. **F)** Que por su parte el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece: "*Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. La Secretarías de Educación Departamentales y distritales…, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:* a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (…) e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión; **G).** Que el Departamento del Magdalena mediante Resolución N° XXXXXX del XX de agosto de 2022, implementó como medida administrativa el programa de transferencia de recursos destinados a fortalecimiento de la calidad, a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos que ofrecen undécimo grado adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, con el fin de impactar los indicadores de calidad de la educación medida según pruebas SABER 11, que constituye el insumo básico del índice sintético de calidad educativa ISCE, siendo este último un indicador que hace parte de una meta de resultado a atender dentro de las metas globales del Plan de Desarrollo Magdalena Renace, 2020-2023; **H)** Que la ley 715 de 2001 en reglamentación del acto legislativo de esa época, reglamentó para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones que reemplazó a la ley 60 de 1993, en el artículo 6, lo siguiente, en relación a los departamentos independientemente de que los municipios de su jurisdicción estén o no certificados: "**Artículo 6º** *Competencias de los departamentos.* Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. **Prestar asistencia** técnica educativa, **financiera** y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar." (negrilla y subrayado nuestro).

Que el Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamenta la administración del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, en su artículo 8º numeral 2º permite

realizar transferencias de recursos públicos directamente al Fondo de Servicios Educativos; ya que su tenor señala:

"Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

Que en los mismos términos el Decreto ibídem en su artículo 10º parágrafo 1 y 2, prevé:

"Parágrafo 1. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada."

"Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso."

Que el Decreto único del sector educativo, o decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. determina la utilización posible de los recursos que se transfieran a los Fondos de Servicios Educativos, en particular los numerales 1, 10, 11 y 14, autorizan las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad educativa, exigiendo la misma norma en relación con el numeral 1, que se ajuste previamente a la ejecución el plan de compras.

Que la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional expidió la guía de operación de los Fondos de Servicios Educativos, donde se consignan las condiciones para la ejecución de los recursos que se transfieren, los que deben ser consideradas por cada IED ejecutora de los recursos a que alude el presente acto administrativo.

I). Que el Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamenta la administración del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, en su artículo 8º numeral 2º permite realizar transferencias de recursos públicos directamente al Fondo de Servicios Educativos; **J)** Que en los mismos términos el Decreto ibídem en su artículo 10º parágrafo 1 y 2, prevé: *"Parágrafo 1. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada. "Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso."* **K)** Que el Decreto único del sector educativo, o decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. determina la utilización posible de los recursos que se transfieran a los Fondos de Servicios Educativos, en particular los numerales 1, 10, 11 y 14, autorizan las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad educativa, exigiendo la misma norma en relación con el numeral 1, que se ajuste previamente a la ejecución el plan de compras. **L**) Que la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional expidió la guía de operación de los Fondos de Servicios Educativos, donde se consignan las condiciones para la ejecución de los recursos que se transfieren, los que deben ser consideradas por cada IED ejecutora de los recursos a que alude el presente acto administrativo; **M)** Que el Plan de Desarrollo Magdalena Renace, establece como meta aumentar de 4.5 a 5 el índice Sintético de la Calidad Educativa; **N).** Que las IED del Municipio de Ciénaga presentan un desempeño bajo, al igual que las del resto del Magdalena, y el municipio de Ciénaga estima útil y pertinente la focalización de recursos para mejorar la calidad de la educación, así como el desempeño en pruebas SABER 11; **Ñ)** Que los recursos son transferidos al municipio de Ciénaga, como responsable de la administración de las IED que ofrecen el curso undécimo u once grado, pero una vez recibidos dichos recursos, deben ser dispersados a las cuentas de los Fondos de Servicios Educativos de las IEM que ofrecen el undécimo año de conformidad con el número de

estudiantes que cursan dicho grado **O).** Los recursos deben ser destinados por las IEM de Ciénaga aquí desagregadas, para los fines estrictos señalados, como prescribe el marco legal pretranscrito. Los recursos que no sean destinados a la finalidad convenida, deben ser devueltos a la Gobernación del Magdalena. El Municipio de Ciénaga deberá entregar un informe de ejecución, con soporte de dicha inversión, dentro del plazo de ejecución del presente convenio. **P)** por todo lo anterior **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y **EL MUNICIPIO DE CIENAGA** celebran el presente convenio, sujeto a todas las disposiciones legales vigentes y lo determinado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Asistir financieramente al Municipio de Ciénaga para la promoción del desempeño con calidad en pruebas SABER de los estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Municipales en el 2022, de conformidad con la siguiente distribución:

IE	NÚMERO DE ESTUDIANTES EN GRADO 11	NO. CUENTA DEL FSE DE LA IEM	VALOR A TRANSFERIR
Institución Educativa el Carmen	**63**		$ 4.236.750,00
Institución Educativa Siberia	**6**		$ 403.500,00
Institución Educativa Carlos García Mallorca	**10**		$ 672.500,00
Institución Educativa Darío Torregrosa Perez	**60**		$ 4.035.000,00
Institución Educativa Enoc Mendoza Riascos	**46**		$ 3.093.500,00
Institución Educativa Isaac J. Pereira	**59**		$ 3.967.750,00
Institución Educativa Isabel de la Trinidad	**23**		$ 1.546.750,00
Institución Educativa La María	**45**		$ 3.026.250,00
Institución Educativa Liceo Moderno del Sur	**113**		$ 7.599.250,00
Institución Educativa Manuel J. del Castillo	**142**		$ 9.549.500,00
Institución Educativa Municipal Alfredo Correa de Andreis	**18**		$ 1.210.500,00
Institución Educativa Rural Técnica Agroturística San Javier	**28**		$ 1.883.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°008-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Institución Educativa San Juan del Córdoba	**165**		$ 11.096.250,00
Institución Educativa San Pedro de la Sierra	**21**		$ 1.412.250,00
Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sevillano	**34**		$ 2.286.500,00
Institución Educativa Técnica de Comercio Virgina Gómez	**211**		$ 14.189.750,00
Institución Educativa Técnica en Turismo 12 de octubre	**41**		$ 2.757.250,00
Institución Educativa Técnica en Turismo Alianza para el Progreso	**47**		$ 3.160.750,00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA: En cumplimiento del objeto del presente convenio **EL MUNICIPIO DE CIENAGA** se obliga: **A)** Recibir los recursos trasladados a la cuenta xxxxxxxx **B).** Desarrollar proyecto que habilite los giros a las Instituciones Educativas oficiales adscritas al municipio de Ciénaga. **C)** Expedir el respectivo acto administrativo de traslado o dispersión de fondos a los respectivos Fondos de Servicios Educativos de las IEM que atienden estudiantes de grado once en 2022, según la distribución acordada y presentada previamente, una vez suscrito el presente Convenio. **D).** Exigir a los Directivos Docentes de las IEM beneficiarias del municipio de Ciénaga, la inversión correcta y oportuna de los recursos, con el fin de mejorar el desempeño en las pruebas nacionales de calidad del 2022, para lo cual deberán contratar oportunamente bajo el marco normativo aplicable, los servicios y/o bienes que incidan en el mejoramiento de los resultados. **E)** Remitir al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** la documentación correspondiente a los soportes de ejecución por parte de cada IEM del municipio de Ciénaga, y elaborar dentro del plazo de ejecución un informe general de ejecución del presente convenio, en lo que corresponde a sus obligaciones, informe que deberá ser aprobado por la Secretaría de Educación Departamental, como condición para proceder a la liquidación del presente convenio. **F)** Las demás que sean necesarias para la debida ejecución del convenio, de conformidad con su naturaleza, rol, y objeto **2. POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: A).** Realizar, de manera inmediata, previa suscripción del presente convenio, y de la formalización de sus requisitos para ser exigible, los trámites pertinentes y conducentes para transferir los recursos al municipio de Ciénaga. **B).** Aprobar el informe de ejecución de los recursos a través de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, cuya titular obrará como Supervisora del presente convenio, en conjunto con su equipo de profesionales de apoyo; **C).** Exigir la devolución de los recursos que no se hayan ejecutado de conformidad con las exigencias plasmadas tanto en las secciones considerativas como de acuerdo descritas en el presente convenio, y en cualquier caso la devolución de lo no ejecutado no podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2022. **D)** Las demás que sean necesarias para la debida ejecución del convenio, de conformidad con su naturaleza, rol, y objeto. **CLÁUSULA TERCERA. – DEL PLAZO.** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de 15 días contados a la fecha de la firma del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, se eximirá a la otra de responsabilidad y dará lugar a las acciones de Ley**. CLÁUSULA QUINTA – NATURALEZA DE LOS**

CLAUSULAS ADICIONALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°008-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA PARA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RECURSOS Y DIVULGACION. Los recursos aquí transferidos no hacen parte del Sistema General de Participaciones, sino que corresponden a recursos propios del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, orientados por permitirlo el marco legal transcrito, y en atención a cumplir metas del Plan Departamental de Desarrollo Magdalena Renace 2020-2023. En correspondencia con esto, el municipio de Ciénaga hará la debida divulgación de la asistencia financiera que presta **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para impactar y mejorar el desempeño educativo de todo el Departamento a través de este convenio. **CLÁUSULA SEXTA. – CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN.** La responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de este convenio la tendrán las partes, para lo cual, supervisaran y vigilaran el cabal desarrollo de este acuerdo, en especial, en lo referente a las obligaciones de las partes consignadas en el texto citado. Por parte de la Gobernación del Magdalena la supervisión la ejercerá el o la titular de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para lo cual podrá integrar como equipo de apoyo a supervisión al personal adscrito o contratado actualmente.

EL PRESENTE CLAUSULADO SE EXTIENDE PERFECCIONADO CON LA FIRMA A TRAVÉS DE MENSAJES DE DATOS EN LA PLATAFORMA SECOP II.